



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LX-1056**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 14, párrafo 3 inciso f); 15, inciso i); 19, párrafo 2 inciso g); 31, párrafo 1, inciso c); 48, incisos f) y g); 50; y 58, párrafo 1; se adicionan los artículos 14, párrafo 3 inciso g), recorriéndose el actual para ser h); 15, inciso j), recorriéndose el actual para ser k); 19, párrafo 2 inciso h), recorriéndose el actual para ser i); 24, párrafos 1 y 2, recorriéndose los actuales para ser 3 y 4; 31, párrafos 2 y 3; 43, párrafo 3; 48, inciso h); 58, párrafo 2, recorriéndose el actual para ser 3; y se deroga el párrafo 1 del artículo 54, todos de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 14.**

1. El...

2. El...

3. El...

a) a la e)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- f) Atender las quejas y sugerencias que presenten los mediados, en relación con los servicios que prestan los mediadores registrados en los Centros de Mediación Públicos y Privados;
- g) Prestar el servicio de mediación; y
- h) Las demás que se deriven de esta ley y otros ordenamientos legales que resulten aplicables.

**ARTICULO 15.**

Para...

a) a la h)...

- i) Establecer mecanismos de difusión que permitan el conocimiento de la sociedad sobre la mediación y la conciliación;
- j) Crear y operar Centros de Mediación, de acuerdo a sus previsiones presupuestales; y
- k) Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.

**ARTICULO 19.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

1. Al...

2. A...

a) a la f)...

g) Realizar los nombramientos que, conforme a esta ley, no correspondan al Ejecutivo del Estado en el Instituto;

h) Imponer sanciones a los Centros de Mediación y a los Mediadores cuando lo amerite, así como resolver los recursos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por el Instituto; e

i) Las demás que se prevean en la presente ley, le encomiende la Junta Directiva o el Ejecutivo del Estado.

**ARTICULO 24.**

1. El Instituto contará con Centros de Mediación cuya finalidad será la de prestar el servicio de mediación de forma gratuita, voluntaria, confidencial, flexible e imparcial donde un tercero neutral denominado mediador facilitará el diálogo y el entendimiento para que las partes envueltas en una controversia lleguen a un acuerdo mutuo y satisfactorio basado siempre en el principio de legalidad.

2. Los Centros de Mediación del Instituto estarán integrados por:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- a) Un Jefe del Centro;
- b) Mediadores suficientes para atender las necesidades de los usuarios;
- c) Un Invitador; y
- d) El personal administrativo necesario que el presupuesto del Instituto permita.

3. El Instituto se extinguirá cuando a juicio del Ejecutivo del Estado hubiere cumplido su objeto, mediante un acto jurídico de igual naturaleza al que lo creó.

4. Al liquidarse su patrimonio, el mismo podrá asignarse a otra entidad estatal con vocación análoga o, en su defecto, integrarse al patrimonio público estatal por conducto de la Secretaría de Administración.

**ARTICULO 31.**

1. Para...

a) y b)...

c) Acreditar, mediante documento idóneo expedido por institución autorizada, que está capacitado en las técnicas de la mediación con mínimo de ciento veinte horas de carácter teórico y práctico; y

d)...

2. La certificación y registro de mediadores deberá ser refrendada cada dos años, previa revisión de los incisos b) y d) anteriores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. En caso de improcedencia de la certificación como mediador, o por la denegación del refrendo, el interesado podrá presentar recurso de reconsideración, en términos de lo previsto por el artículo 58 de esta ley.

**ARTICULO 43.**

1. Si...

2. Las...

3. En el supuesto que las partes involucradas acepten la mediación, se firmará un acuerdo de confidencialidad y aceptación de dicho procedimiento.

**ARTICULO 48.**

El...

a) a la e)...

f) Contener la firma de los participantes. En caso de que alguno de los mediados no supieren o no pudieren firmar, pondrán sus huellas dactilares y, a su ruego, firmará un tercero, haciéndose constar esta circunstancia;

g) Contener la firma del mediador o mediadores que intervinieron en el procedimiento; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

h) Contener una cláusula de remediación para los casos de incumplimiento o interpretación de lo pactado en el mismo.

**ARTICULO 50.**

Es obligatorio para las partes el cumplimiento del convenio celebrado ante el Centro de Mediación, ya sea público o privado. Dicho convenio podrá ratificarse y certificarse ante los siguientes funcionarios: Director General del Instituto, Director o Jefes regionales del Centro de Mediación del Instituto, la autoridad competente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado o ante Notario Público con ejercicio en el Estado.

**ARTICULO 54.**

1. Se deroga.

2 y 3. ...

**ARTÍCULO 58.**

1. La resolución derivada de la verificación admitirá el recurso de reconsideración ante el Director General del Instituto de Mediación, mediante escrito que se presente dentro de los tres días siguientes a aquél en que se haya notificado dicha resolución, cuyo procedimiento se reducirá a una sola audiencia en donde se determinará su procedencia.

2. El Director General pronunciará resolución fundada y motivada dentro del término de tres días siguientes a la audiencia, a menos que a su juicio se requiera



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

mayor tiempo para resolver la controversia, el cual no excederá de diez días hábiles.

3. Los...

## TRANSITORIO

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 24 de febrero del año 2010.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**NORMA CORDERO GONZÁLEZ**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE  
TAMAULIPAS.**





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 24 de Febrero del año 2010.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LX-1056, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E  
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I O N .**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**NORMA CORDERO GONZÁLEZ**